

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0070-RES

Quito, D.M., 24 de octubre de 2023

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero
DIRECTOR EJECUTIVO**

Considerando:

Que, el artículo 226, ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261, número 11, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*;

Que, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el primer inciso del artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: *“Los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE o ser designados por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda, y en concordancia con los lineamientos internacionales sobre acreditación.*

El OAE reconocerá como válidas aquellas acreditaciones otorgadas a organismos que operen en el país, siempre y cuando existan y estén vigentes acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo, bilaterales o multilaterales, entre el OAE y los organismos de acreditación de otros países que

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0070-RES

Quito, D.M., 24 de octubre de 2023

hayan extendido dichas acreditaciones”;

Que, el artículo 98, del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 2, del Decreto Ejecutivo Nro. 1036, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, de las ex agencias, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos - ARCH, a través de la Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012 y la Fe de Erratas de 27 de agosto de 2015, fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 91, establece para la *“Renovación bianual de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero”*, el pago de US\$ 2200;

Que, el Directorio de la ARCH, mediante Resolución Nro. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial No. 500, del 03 de junio de 2019, se expide el *“REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”;*

Que, el artículo 1, de la Resolución ibídem, indica *“Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que actúan en el sector hidrocarburífero”;*

Que, el artículo 12, de la Resolución Nro. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, establece: *“La Resolución de renovación será emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia, por el plazo de cuatro (4) años, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.*

El interesado debe presentar su petición previo al vencimiento de la resolución vigente, tomando en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 10 de este reglamento.

El inicio del trámite de Renovación no se considera como una autorización para realizar las actividades”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES, de 16 de junio de 2021, se expidió el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la letra hh), del numeral 1.2.2., de la Resolución Ibídem establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Director Ejecutivo: *“Autorizar la calificación, renovación o*

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0070-RES

Quito, D.M., 24 de octubre de 2023

reforma de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la normativa del sector hidrocarburífero, debidamente acreditados por la entidad competente o reconocida”;

Que, el numeral 1.3.4.1., del literal h), del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, “*Elaborar informes técnicos y proyectos de resolución para la calificación de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburífero acreditados por la entidad competente o reconocida*”;

Que, la Compañía INSEPET CIA. LTDA., se encuentra acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) bajo la Norma ISO/IEC 17020, para realizar actividades de inspección y cuenta con (i) Certificado de Acreditación Nro. SAE OI 13-003, Acreditación inicial de 26 de marzo de 2013 y (ii) lista de inspectores reconocidos dentro del proceso de acreditación;

Que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, hoy Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución Nro. ARCH-2019-0491-RES de 21 de octubre de 2019, resolvió renovar la calificación, como organismo de inspección para el sector hidrocarburífero a la Compañía INSEPET CIA. LTDA., facultándole a operar hasta el 21 de octubre de 2023;

Que, en sesión de Directorio de 19 de mayo de 2023, se adoptó la Resolución Nro. ARCERNNR-016/2023, a través de la cual el Cuerpo Colegiado resolvió nombrar al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la ingeniera María Fernanda Lara en calidad de Gerente General de INSEPET CIA. LTDA., mediante Oficio Nro. 276-23 (SGC 10429:2023) de 22 de agosto de 2023, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Renovación de la calificación de su representada como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero y adjuntó la documentación para el análisis;

Que, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2023-0145-ME de 03 de octubre de 2023, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, emitió el informe favorable a la solicitud de Renovación de la calificación de la compañía INSEPET CIA. LTDA., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero y como consecuencia, recomendó al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero que, al amparo de las atribuciones y competencias que le otorga el Estatuto Orgánico de la Agencia, numeral 1.3.1.1, literal w), de la Gestión Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, presente ante el Director Ejecutivo, el proyecto de Resolución de renovación de la calificación, a favor de la compañía INSEPET CIA. LTDA., en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019; y,

En ejercicio de la atribuciones constitucionales y legales,

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0070-RES

Quito, D.M., 24 de octubre de 2023

RESUELVE:

Art. 1.- Renovar, la Resolución Nro. ARCH-2019-0491-RES de 21 de octubre de 2019, por el periodo de cuatro (4) años, es decir hasta el 21 de octubre de 2027, para la compañía INSEPET CIA. LTDA., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, con el número de control DRNH-OI-24-R3-2023, de la siguiente manera:

La compañía INSEPET CIA. LTDA., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, se encuentra autorizada para realizar las siguientes actividades:

Tabla 1: Actividades de inspección autorizadas

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser inspeccionado
1	Inspección de cantidad de hidrocarburos en la transferencia de custodia	Hidrocarburos Líquidos	Cantidad de Hidrocarburos Líquidos en la transferencia de custodia
		Hidrocarburos Gaseosos	Cantidad de Hidrocarburos gaseosos en la transferencia de custodia

Art. 2.- La Compañía INSEPET CIA. LTDA., es responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta factibilidad.

Art. 3.- La Compañía INSEPET CIA. LTDA., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, cumplirá con las disposiciones de la Ley y Reglamentos que rigen la actividad de los organismos de inspección, laboratorios de ensayos y/o de calibración del Sector Hidrocarburífero.

Art. 4.- La Compañía INSEPET CIA. LTDA., como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero, debe ejecutar las actividades autorizadas en el Sector Hidrocarburífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.

Art. 5.- La presente Resolución entre en vigencia a partir del 22 de octubre de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- ARCERNNR-SG-2023-10429-EX

Anexos:

- ARCERNNR-DRNH-2023-0145-ME

- arch-2019-0491-res_inspectores_y_supervisores_ecuatorianos_de_petróleos_insepet_cía_ltda..pdf

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0070-RES

Quito, D.M., 24 de octubre de 2023

Copia:

Señor Ingeniero
Mario Lenin Salas Padilla
Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero

Señorita Abogada
Andrea Carolina Amores Veintimilla
Directora de Regulación y Normativa Hidrocarburífera

Señorita Abogada
Carla Tatiana Chimarro Guacán
Secretaria General

Señora Tecnóloga
Monica Gioconda Villagomez Aguilar
Secretaria

Señora
Eblin Patricia Armijos Valdez
Asistente Ejecutiva 1

asa/acav/mlsp/ctcg



LUIS PATRICIO
BONILLA ROMERO